



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

NUR <05001-61-00-000-2011-00007-00
Ubicación 211 – 20
Condenado ARLEN BEDOYA GRANDE
C.C # 8127964

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <05001-61-00-000-2011-00007-00
Ubicación 211
Condenado ARLEN BEDOYA GRANDE
C.C # 8127964

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia : N.I. 211. Rad: 05001-61-00-000-2011-00007-00
Condenado : ARLEN BEDOYA GRANDA
Fallador : Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín // Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín. (Sentencias Acumuladas).
Ley : 906 de 2004
Delito (s) : Concurso homogéneo de 18 delitos de desplazamiento forzado (14 de ellos agravados y 1 en grado de tentativa // concierto para delinquir agravado.
Decisión: : (P): Redención de pena
Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado ARLEN BEDOYA GRANDA, conforme la documentación allegada.

1. ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Mediante sentencia de fecha 3 de diciembre de 2013, el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín, condenó a ARLEN BEDOYA GRANDA y otros, a la pena principal de catorce (14) años - cinco (5) meses de prisión y multa en el equivalente a 14.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, amén de la interdicción para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por haber sido hallado coautor responsable del punible DE CONCURSO HOMOGÉNEO DE 18 DELITOS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, 14 DE ELLOS AGRAVADOS Y 1 EN GRADO DE TENTATIVA, negándosele el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la prisión domiciliaria. (Rad. 05001-61-00-000-2011-00007-00)

1.2.- Mediante decisión adiada del 24 de julio de 2014, el Tribunal Superior de Medellín - Sala Penal -, confirmó la sentencia de primera instancia.

1.3.- A través de sentencia del 23 de septiembre de 2010, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín, condenó a ARLEN BEDOYA GRANDA y otros, a la pena de 48 meses de prisión y multa en el equivalente a 1.350 s.m.l.m.v., por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, fijando como pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Rad. 0500160000020100032500.

1.4.- Mediante providencia fechada el 11 de marzo de 2015, el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín (Antioquia), decretó **ACUMULACIÓN** jurídica de las penas impuestas por los Juzgados Quinto Penal del Circuito Especializado y Primero Penal del Circuito especializado de Medellín, fijando como pena definitiva **16 AÑOS - 5 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$7557625000**, amén de la accesoria por el mismo lapso de la pena principal.

1.5.- Por los hechos materia de condenas acumuladas, el sentenciado permanece privado de la libertad a saber:

- La primera del 16 de julio de 2010¹ al 6 de mayo de 2014² (45 meses - 22 días)
- La segunda y actual desde el día **07 de mayo de 2014**.

1.6. Durante la fase de la ejecución de la sentencia, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, a saber:

¹ Fecha en la que fue capturado. Ver Acta de audiencia Juzgado 42 Penal Municipal con función de Control de Garantías de Medellín - Antioquia.

² Fecha en la que el Juzgado 4º de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín- Antioquia concede libertad por pena cumplida

Ejecución de Sentencia : N.I. 211. Rad: 05001-61-00-000-2011-00007-00
Condenado : ARLEN BEDOYA GRANDA
Fallador : Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín // Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín. (Sentencias Acumuladas).
Ley : 906 de 2004
Delito (s) : Concurso homogéneo de 18 delitos de desplazamiento forzado (14 de ellos agravados y 1 en grado de tentativa // concierto para delinquir agravado.
Decisión: : (P): Redención de pena
Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota

Providencia	Reconocido
1º de marzo de 2012 (Jdo EPMS de Descongestión de El Santuario - Proceso 050016000000201000325 acumulado)	00 meses - 10 días
28 de enero de 2013 (Jdo EPMS de Descongestión de El Santuario - Proceso 050016000000201000325 acumulado)	00 meses - 58 días
13 de marzo de 2020	17 meses - 21 días
TOTAL	17 meses - 89 días

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

Teniendo en cuenta que en auto anterior, este Juzgado ilustró suficientemente a los sujetos procesales en torno a la normatividad que regula el reconocimiento de actividades con fines de redención de pena (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993) a ello nos remontaremos para entrar a estudiar la nueva documentación aportada y efectuar la disminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

Certificado	Periodo	Horas Certificadas	Redime	Calificación
17581855 C. Picota	Julio/19 Agosto/19 Septiembre/19	00 64 trabajo 00	00 4 00	Deficiente Sobresaliente Deficiente
17679825 C. Picota	Octubre/19 Noviembre/19 Diciembre/19	0 0 152 trabajo	00 00 9.5	Deficiente Deficiente Sobresaliente
17794259 C. Picota	Enero/20 Febrero/20 Marzo/20	0 144 trabajo 168 trabajo	00 9 10.5	Deficiente Sobresaliente Sobresaliente
17866344 C. picota	Abril/20 Mayo/20 Junio/20	160 trabajo 152 trabajo 00	10 9.5 00	Sobresaliente Sobresaliente Deficiente
17956565 C. Picota	Julio/20 Agosto/20 Septiembre/20	0 152 trabajo 176 trabajo	00 9.5 11	Deficiente Sobresaliente Sobresaliente
18037353 C. picota	Octubre/20 Noviembre/20 Diciembre/20	168 trabajo 152 trabajo 168 trabajo	10.5 9.5 10.5	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
			103.5 días	

Examinada la conducta del sentenciado, se encuentra calificada para los periodos relacionados en el grado de EJEMPLAR, según consta respectivamente en las certificaciones expedidas por el centro de reclusión.

Así las cosas, **SE RECONOCERÁ** en esta ocasión al sentenciado ARLEN BEDOYA GRANDA una redención de pena en proporción de **CIENTO TRES PUNTO CINCO (103.5) DÍAS LO QUE ES IGUAL A TRES (3) MESES Y TRECE PUNTO CINCO (13.5) DÍAS**, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

De otro lado, **NO SE RECONOCERÁ** redención de pena por las actividades de los meses de julio, septiembre, octubre, noviembre, de 2019, enero, junio y julio de 2020, por cuanto la actividad se reportó en cero (0) y la calificación fue calificada como DEFICIENTE.

Ejecución de Sentencia : N.I. 211. Rad: 05001-61-00-000-2011-00007-00
Condenado : ARLEN BEDOYA GRANDA
Fallador : Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín // Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín. (Sentencias Acumuladas).
Ley : 906 de 2004
Delito (s) : Concurso homogéneo de 18 delitos de desplazamiento forzado (14 de ellos agravados y 1 en grado de tentativa // concierto para delinquir agravado.
Decisión: : (P): Redención de pena
Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota

OTRAS DETERMINACIONES

De manera inmediata por el centro de servicios administrativos se oficiará a la Dirección del Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario la Picota, para que remita la documentación necesaria para el estudio de redención de pena del condenado.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR LA PENA al sentenciado ARLEN BEDOYA GRANDA en proporción de CIENTO TRES PUNTO CINCO (103.5) DÍAS LO QUE ES IGUAL A TRES (3) MESES Y TRECE PUNTO CINCO (13.5) DÍAS, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO RECONCER REDENCION DE PENA redención de pena por las actividades de los meses de julio, septiembre, octubre, noviembre, de 2019, enero, junio y julio de 2020, por cuanto la actividad se reportó en cero (0) y la calificación fue calificada como DEFICIENTE.

TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

CUARTO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifique por Estado No.
27 ENE. 2022	00.027
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

UBICACIÓN TAP 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 211

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 14-01-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17-01-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): BEDOYA GRANDA ARLÉN

CC: 8127964

TD: 86165

HUELLA DACTILAR:



ADJUNTAMOS AUTO

KMP-WDFCC

Bogotá (18) de Enero 2022

Señora: Juez (20) veinte de Gestión Penas
y medidas Bogotá

Referencia: Recursos de Reposición en subsidio de
apelación. Autos de Fecha (14) de Enero 2022
Recibidos el 17 Enero 2022.

Fraternos saluda

Señoría en los citados autos nuevamente existe un
capricho Acentuado por cuanto la Redención que usted
Enecia esta fragmentada por como lo estipula la
Ley 599/2000 Art; 77 y la Ley 1709/14 Art; 42, 81, 103, 102.
Aunado al artículo; 38 Ley 906/2004.

En sus cuadros demostrativos de Redención se observa
Periodo "2019, 2020" e Informa que no me Reconocen
Redención en los meses de julio, septiembre, octubre,
noviembre 2019; Enero, junio y julio 2020. Por cuanto
la actividad Reporto (0) como en disciplina Deficiente.

Peró, Para que esto obedezca al debido Proceso y contribuya
más defensa de Petición con la celeridad del caso al Reporto,
Informe, novedad del funcionario del Iuprec que tomo la acción
de calificar por como usted lo manifiesta de deficiente,

(1)

Ya que esto obedece a los autos 2019, 2020 Pero, Señoría estamos en la vigencia 2022 y del auto 2021 usted transgrede la ley al no aplicar lo estipulado en el artículo; 77 Ley 599/2000 Art; 38 Ley 906/2004 Art; "5, 42, 80, 81, 101, 102" Ley 1709/14 nuevamente su actitud es caprichosa la ley es la ley.

Estas novedades son tan complejas señoría que es altamente probable que los jueces inducidos a cometer errores y eso también está tipificado en la Ley 906/2004 cuando un funcionario o un tercero induce a cometer error, usted lo sabe dentro de sus funciones.

Le agradezco por la Resolución que otorgo por mandado judicial y administrativo Pero dentro de lo manifestado y que espero sea entendido le Replico.

Si usted generara mi Resolución completa, me otorgara el infame de mi falta disciplinaria para no haberme radicado y aunado me genera el auto 2021 que no se vislumbra en sus múltiples cuadros le aseguro que los guarismos serán estos:

- 1) Primera captura (45) meses y 22 días
- 2) Segunda captura (7) años y (7) meses
- 3) Total Preliminar hasta la fecha (11) años (5) meses.

Reducción solicitada de (11) años (5) meses = (16) meses

Para un quinto Tiempo con "Reducción" de ley Así:

- (15) años (6) meses (23) días; Total de la Pena de
- (16) años y (5) meses en condición señalada, si mis
- delitos no estuvieran solicitados me faltaría un poco de
- menos de (12) meses físicos para "Pena cumplida".

Por esta parte motivo diferir de sus manifestaciones
y apreciaciones en cuanto a Reducción Tiempo Penales y
por mandato de ley, leuego por favor no declararme
dolorido; e interponer mis Recursos que le Permiso
hoy 18 de Enero 2022 por correo electrónico ya que correo
físico al Jupre no lo Permita desde el año pasado.

cordialmente.



Arleu Bedoya grande
CC 8127964 T.D 86165 NUI 169175

La Pesta Erai Patio 2º Torre A

(3)